

Gregorio Jaime Rodriguez

De: Viceconsejería de Medio Rural <vmr@jccm.es>
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2020 14:06
Para: 'jmdelreal@agroalimentariasclm.coop'
Asunto: CONTESTACIÓN: ALEGACIONES DECRETO VENTA DIRECTA CLM COOP. AGRO-ALIMENTARIAS
Datos adjuntos: Comentarios Decreto venta directa CACLm spbre 2020.pdf
Importancia: Alta

Estimado Juan Miguel:

Ante todo te agradezco las observaciones al Decreto por el que se regula en Castilla-La Mancha la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera, realizadas por tu organización.

A continuación te indico las aclaraciones y observaciones a tus comentarios en otro formato y color:

Artículo 2, apartado c): *“Favorecer la información y el conocimiento de las personas consumidoras en relación con la realidad de la producción agroalimentaria, la calidad de los alimentos y los impactos sociales y ecológicos de los modelos de consumo, impulsando el desarrollo de una gama de productos demandados por su calidad, salud y aceptación”*

En este punto entendemos que debería ser aprovechado para poner en valor los productos de Castilla-La Mancha, muchas veces desconocidos y en ocasiones poco valorados. La actuación de informar a las personas consumidoras, debería venir acompañadas de campañas de promoción de estos productos, creando sinergias y reduciendo costes en el desarrollo de los programas.

En ese sentido entre otras de las acciones de promoción de productos agroalimentarios que ya conocéis se establece la Disposición adicional segunda. Que impulsará la creación de un mercado de comercio electrónico para la promoción y comercialización de productos agroalimentarios de Castilla-La Mancha que consistirá en la creación de un Marketplace donde la venta directa tendrá una posición destacada.

Artículo 4, apartado a): *“(…)Las ventas al público por las entidades cooperativas u otras formas jurídicas análogas, en los casos en que lo autoriza la legislación vigente en la materia, se realizarán de manera convenientemente diferenciada respecto de las operaciones efectuadas con los socios, atendiendo al lugar de distribución, la identificación de los productos y otras condiciones de la transacción, sin que pueda producirse simultáneamente la oferta discriminada a los socios cooperadores y al público en general de los productos obtenidos por la entidad y de los artículos adquiridos a terceros.(…)”*

Pedimos aclaraciones en este punto, ya que no nos queda claro las condiciones específicas de comercialización del producto por parte de las cooperativas y qué tienen que cumplir las mismas en materia de diferenciación de la comercialización hacia los socios o hacia el público en general.

La definición de Consumo de la Actividad comercial Minorista. Es literal el art. 3 de la ley 2/2010 de Comercio de Castilla-La Mancha).

Artículo 4, apartado m): *“Producto transformado: producto primario sometido a cualquier acción que lo altere sustancialmente, así como el transporte entre edificios y el almacenamiento de los productos en el lugar de producción”*

Desde nuestro punto de vista, esta definición no queda lo suficientemente clara, ya que se dan situaciones, como el transporte desde el almacén del campo, hasta el local de distribución, en las que se pudiera entender como producto transformado. De esta manera, en el momento en que el producto primario sea almacenado, ¿ya se consideraría producto transformado?

Se cambia la redacción de ese punto:

Producto primario: Producto obtenido mediante la producción, cría o cultivo, y las denominadas operaciones conexas en la normativa comunitaria de higiene de los alimentos, según se define en el artículo 3, apartado 17, del Reglamento (CE) nº 178/2002.

CONDICIONES HIGIÉNICAS DE COMERCIALIZACIÓN

En primer lugar, debemos exponer que comprobamos satisfactoriamente que las condiciones higiénicas de las producciones se han regulado de manera mucho más extensa que lo expresado en el primer borrador.

No obstante, a este respecto nos gustaría trasladar las siguientes observaciones:

Artículo 6.3: *“Se exceptuará de la exigencia de inscripción previa en el RGSEAA en aquellos casos que la venta se efectúe en el territorio de Castilla-La Mancha, y esta sea por la totalidad de la producción de la explotación, ya sea por venta directa en la propia explotación o local de transformación, y/o por entrega directa a domicilio”*

No alcanzamos a entender la razón de esta excepción, ya que, desde el punto de vista de las condiciones higiénicas de producción, no vemos diferencia entre comercializar toda la producción o parte de ella.

“Igualmente quedan exceptuadas de la inscripción previa en el RGSEAA, los casos en los que la venta total o parcial de su producción se efectúe fuera de la explotación o local de transformación, en un punto de venta propio situado en un mercado municipal, feria o mercado no sedentario, siempre que el punto de venta esté situado en el territorio de Castilla-La Mancha, y además se cumpla, que la venta del resto de la totalidad de la producción, en su caso, se efectúe dentro del territorio de Castilla-La Mancha”

Tampoco será necesaria la inscripción previa en el RGSEAA, cuando parte o la totalidad de la producción se venda a un comercio minorista o aun establecimiento de restauración, siempre y cuando estos establecimientos se encuentren ubicados en la misma provincia de donde radique la explotación y/o local de transformación, y además se cumpla, que la venta del resto de la totalidad de la producción, en su caso, se efectúe dentro del territorio de Castilla-La Mancha”

No entendemos la diferenciación de condiciones en los casos en que la venta se realice en la misma provincia que la explotación o local de transformación. Si el local de comercialización se encontrara en otra provincia, ¿sería obligatorio el RGSEAA? No nos queda clara esta circunstancia, entendemos que debería estar más claras estas condiciones.

Se cambia la redacción de ese punto:

Se exceptuará de la exigencia de inscripción en el RGSEAA cuando la totalidad de la venta del producto transformado incluido en el Anexo I en cuestión, se realice mediante venta en la propia explotación, local de transformación, entrega directa a domicilio, venta en Internet, mercado municipal, feria o mercado no sedentario, comercio minorista, o establecimiento de restauración siempre que el punto de venta y destino estén ubicados en el territorio de Castilla-La Mancha.

De las excepciones establecidas no se podrá beneficiar los preparados de carne y productos cárnicos, siendo necesaria en todo caso la inscripción en el RGSEAA.

Artículo 13, apartado c): *“Poner en marcha un «Análisis de Peligros» en que el productor identifique cada etapa del proceso, los peligros probables, evalúe su relevancia y garantice que se instauran las medidas adecuadas para su control, o en su caso, una guía de prácticas correctas de higiene «GBPH»”*

En este punto sería bueno especificar en qué consistirá el análisis de peligros propuesto, si se trata de un APPCC simplificado, la parte correspondiente a los Requisitos Previos de los sistemas APPCC o algún otro formato que estimen oportuno las autoridades competentes.

Artículo 14, seguridad alimentaria: *“(…) Por tanto, las empresas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria deberán disponer de los sistemas de autocontrol que imponga en cada momento la normativa aplicable, acorde con la actividad que realizan”*

En este caso, pedimos que os aclaren si los sistemas de autocontrol se refieren de nuevo a los sistemas basados en los principios del APPCC

Contestación a las dos cuestiones anteriores

Para garantizar la seguridad alimentaria, es necesario cumplir con los requisitos mínimos de higiene en todas las fases de producción, transformación y distribución de productos alimenticios; es decir, hay que aplicar los prerrequisitos y las Guías de buenas prácticas higiénicas (GBPH). Pero si se transforma producto primario y se vende, también deben implementarse en las instalaciones un sistema de APPCC (porque han dejado de ser productores primarios para ser transformadores/elaboradores), en cuyo caso deben detectar, evaluar y controlar, durante sus actividades, los peligros potenciales para la seguridad alimentaria mediante procedimientos simples.

El conjunto formado por las GBPH, los prerrequisitos y el APPCC se denominan “Autocontrol”, de manera general, los productores, los productores-elaboradores y los operadores intermediarios que realice venta de proximidad, deben tener, aplicar y mantener sistemas de autocontrol adecuados, de acuerdo con la actividad que realizan, con el objetivo de garantizar la inocuidad de los productos que comercializan y de los cuales son responsables. Requisitos que ya disponen aquellos transformadores que están inscritos en el RGSEAA, y que deberán disponer los que aun no estando registrados en dicho registro quieran acogerse a la excepciones del artículo 6.3.

Artículo 16, control oficial: Según este artículo, las consejerías competentes serían Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Desarrollo Sostenible y Sanidad. Pedimos que se aclare el sistema de control que, a priori, parece que será complejo, ya que las administraciones competentes tendrán que coordinarse tanto para el desarrollo de la actividad inspectora como en lo que a criterios de aplicación de esta norma se refiere.

Se modifica el Artículo de Control Oficial que queda como sigue:

Artículo 18. Control oficial e inspección.

1. El cumplimiento de las condiciones que establece el presente decreto será objeto de verificación por la autoridad competente en materia de alimentación, ordenación y transformación de los productos agroalimentarios, que contará con la colaboración de las autoridades en materia de salud pública, en materia de consumo, o cualquier otra que se considere de interés en el ámbito de sus respectivas competencias. A tal efecto se establecerá la coordinación de los controles e inspecciones, sin perjuicio de aquellas actuaciones que proceda realizar por otras administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.

2. Las actuaciones de inspección se realizarán por funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tengan la condición de agentes de la autoridad. En el ejercicio de estas actuaciones se levantará acta en la que constarán los datos relativos a la identificación del agente productor y de la persona ante la que se realiza la inspección, detallando todos los hechos que constituyen el control oficial y, en su caso, las medidas que se hubiesen ordenado.

3. Los hechos constatados por personal funcionario que tenga reconocida la condición de autoridad, y que se formalicen en las actas observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Recibe un cordial saludo y estamos a vuestra disposición para todas las aclaraciones que preciséis para la ejecución y puesta en marcha de este Decreto de Venta Directa que sin duda dará un impulso al sector primario y agroalimentario de Castilla- La Mancha.

Atentamente,

Agapito Portillo Sánchez
Viceconsejero de Medio Rural



VICECONSEJERÍA DE MEDIO RURAL
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Pinar Matías Moreno, 4 - Toledo
Tel.: 925 26 52 69
vmr@jccm.es



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.

De: jmdelreal@agroalimentariasclm.coop <jmdelreal@agroalimentariasclm.coop>

Enviado el: lunes, 7 de septiembre de 2020 18:23

Para: vmr@jccm.es

Asunto: ALEGACIONES DECRETO VENTA DIRECTA CLM

Importancia: Alta

Estimado Agapito.

Adjunto te remito nuestras alegaciones en relación al trámite de información pública del borrador de Decreto de Venta Directa que se está tramitando en esta Consejería.

Como siempre, quedamos a su entera disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.

Un saludo.

Juan Miguel del Real Sánchez-Flor
Director General



Avda. de Criptana, 43
13600 - Alcázar de San Juan
Tlfno.: 926545200-Fax 926545208
Móvil: 609471913
jmdelreal@agroalimentariasclm.coop
www.agroalimentariasclm.coop

En COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS CASTILLA LA MANCHA, U. DE COOP. tratamos su dirección de correo electrónico, así como el resto de la información y datos personales que nos facilite, con la finalidad de llevar a cabo la gestión y el archivo de las comunicaciones y sus adjuntos por motivos de seguridad, la inclusión de los datos en la agenda de contactos y el envío de comunicaciones profesionales por vía electrónica. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS CASTILLA LA MANCHA, U. DE COOP. estamos tratando sus datos personales por tanto tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos

inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios. Asimismo podrá oponerse al tratamiento de sus datos, solicitar la limitación al tratamiento y la portabilidad de sus datos. Si considera que sus datos personales no han sido tratados conforme a la normativa, puede contactar con cooperativas@agroalimentariasclm.coop. Igualmente podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando no haya obtenido la satisfacción en el ejercicio de sus derechos, a través de la sede electrónica en www.aepd.es. Puede consultar la información adicional al tratamiento de sus datos en www.agroalimentariasclm.coop